



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04788-2017-PA/TC

MOQUEGUA

JUAN ROSARIO OXACOPA VALERIANO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Rosario Oxacopa Valeriano contra la resolución de fojas 77, de fecha 5 de octubre de 2017, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04903-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que cuestionaba una resolución administrativa expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por mandato judicial en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso de amparo. Allí se señala que al recurrente le correspondía hacer uso de su derecho en el mismo proceso de amparo, a efectos de dar cumplimiento a la sentencia expedida, la cual tiene la calidad de cosa juzgada.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04903-2013-PA/TC, pues al recurrente se le otorgó una pensión de invalidez vitalicia bajo los alcances del Decreto Ley 18846 mediante la Resolución 01198-2012-ONP/DPR.SC/DL 18846 (f. 2), por mandato judicial emitido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, en etapa de ejecución de la sentencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04788-2017-PA/TC

MOQUEGUA

JUAN ROSARIO OXACOPA VALERIANO

emitida con fecha 4 de diciembre de 2009, por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin embargo, en el presente proceso solicita que se declare nula dicha resolución administrativa de fecha 20 de abril de 2012, y que se reajuste su pensión teniendo como base las 12 últimas remuneraciones efectivamente percibidas anteriores a la fecha del certificado médico. Así tenemos que, dicho reclamo corresponde ser formulado en el propio proceso y no en un nuevo proceso de amparo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL